

392
Agosto 4/42

P146978
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que deroga el Párrafo
del Art. 3 de la No. 184 y el Párrafo
3 del Art. 4º de la No. 46 sobre
(Imp. de \$0.50 por cada 100 libras de
arroz)
6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto de 1942.

Número: 10180

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan el Párrafo del artículo 3 de la Ley No. 14, del 30 de mayo de 1942 y el Párrafo III que al artículo 4 de la misma Ley ya citada había agregado la Ley No. 46, del 24 de julio de 1942.

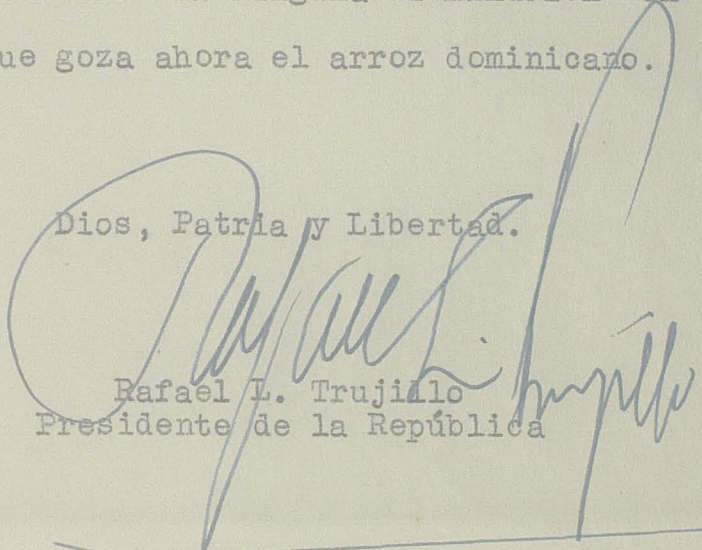
Con la derogación de esas disposiciones legales se persiguen dos propósitos, primero, el de prevenir los fraudes que se han venido cometiendo contra el Fisco en varios sitios productores de arroz, mediante el expediente de hacer aparecer como para el consumo de los cosecheros grandes cantidades de arroz apilonado, burlando así el espíritu de la ley, y segundo, el de evitar al Fisco la devolución de un impuesto cuya carga no pesa realmente sobre los exportadores, ya que éstos, al hacer sus

01/6978

compras a los cosecheros proceden, en cuanto a la estipulación de precios, como si el impuesto no fuera restituable, de modo que la devolución no aprovecha verdaderamente a los cosecheros.

Por otra parte, las condiciones actuales del negocio de exportación de arroz son de tal naturaleza, que la aplicación del impuesto de venta a los exportadores no producirá ningún inconveniente ni ninguna disminución en la fuerte demanda de que goza ahora el arroz dominicano.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se derogan el Párrafo del artículo 3 de la Ley No. 14, del 30 de mayo de 1942 y el Párrafo III que al artículo 4 de la misma Ley ya citada había agregado la Ley No. 46, del 24 de julio de 1942.

Art. 2.- En consecuencia, el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico, cual que sea su destino, estará sujeto al impuesto de cincuenta centavos (\$0.50) por cada cien libras; y el impuesto sobre la venta de arroz no estará sujeto a ninguna devolución cuando el arroz sea exportado.

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Agosto 5-42.--

02106


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud.
recibo de su mensaje #10180 de fecha 4 de agosto de 1942,
anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual
se derogan el Párrafo del Artículo 3 de la Ley No.14, del
30 de mayo de 1942 y el Párrafo III que al artículo 4 de
la misma Ley ya citada había agregado la Ley No.46, del 24
de julio de 1942.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.--

FAM/.

8/16/42
6469/18

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Agosto 5-42.-

02105

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan el Párrafo del Artículo 3 de la Ley No. 14, del 30 de mayo de 1942 y el Párrafo III que al Artículo 4 de la misma Ley ya citada habia agregado la Ley No.46, del 24 de julio de 1942.-

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/6987



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se derogan el Párrafo del artículo 5 de la Ley No.14, del 30 de mayo de 1942 y el Párrafo XIII que al artículo 4 de la misma ley ya citada había agregado la Ley No. 46, del 24 de julio de 1942.

Artículo 2.-En consecuencia, el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico, cual que sea su destino, estará sujeto al impuesto de cincuenta centavos. (\$0.50) por cada cien libras; y el impuesto sobre la venta de arroz no estará sujeto a ninguna devolución cuando el arroz sea exportado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

FAM/.

[Firma]
[Firma]
Alonso Felipe B. Sanabria

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA, Sesión de 1942

REGISTRADA AL No 772

en el tomo del libro letra.....

No de Leyes, Resoluciones

y Decretos y Leyes por el Senado

[Handwritten signature]

Y consta de y de dos

hojas escritas en y de dos

Ciudad Trujillo, 5 de Agosto, 1942.

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Faint handwritten notes or signatures]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2220

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Agosto de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 2105, fechado hoy, remisario del proyecto de ley mediante el cual se derogan el Párrafo del Artículo 3 de la Ley No. 14, del 30 de mayo de 1942 y el Párrafo III que al Artículo 4 de la misma Ley ya citada había agregado la Ley No. 46, del 24 de julio de 1942; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

611 6988